



Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO- EXTINCION DE HIPOTECA-MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00745-00**

DEMANDANTE: **MYRIAM AMANDA AYALA GONZALEZ**
C.C. No. 28422778

APODERADO: ALBA JANETH MENDOZA DIAZ.
C.C. 63.330.172 DE B/GA. T.P. 66.705 DEL C.S.J.
Correo albita.ye@hotmail.com

DEMANDADO: **JOSE DE JESUS MORENO GUTIERREZ**
C.C. No. 2150475

Viene al despacho el presente proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO- EXTINCION DE HIPOTECA -MINIMA CUANTIA-** interpuesta por **MYRIAM AMANDA AYALA GONZALEZ** identificado con **C.C. No. 28422778**, en contra de **JOSE DE JESUS MORENO GUTIERREZ** identificada con **C.C. No. 2150475**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.,

Se advierte que éste Despacho carece de competencia en razón al factor territorial, como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-44190 hoy 300-173791, se encuentra ubicado en el municipio de Rionegro Santander y como quiera que en el proceso de la referencia se ejercitan derechos reales, el competente es el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, así mismo, en el acápite competencia del escrito de la demanda, el accionante determina la misma de acuerdo al lugar de ubicación del inmueble, sin embargo, fue remitido erradamente a los Juzgado Civiles Municipales de Bucaramanga Santander.

En consecuencia se pone de presente lo siguiente:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” Subrayado fuera de texto original”.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal De Rionegro Santander Reparto, a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO-, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER (REPARTO)** , déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 208** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario